



**AUTO**  
(18 de octubre de 2023)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura del ciudadano **NELSON ARMANDO ROJAS MARTÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.376.753, aspirante al Concejo del municipio de Gachancipá, Cundinamarca, avalado por el **PARTIDO POLÍTICO TODOS SOMOS COLOMBIA**, para las próximas elecciones de autoridades territoriales a celebrarse el día 29 de octubre de 2023, por presentar presunta inhabilidad para aspirar al cargo en cuestión, por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delitos no políticos o culposos, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 617 del 2000; se **DECRETAN** pruebas para mejor proveer; se **CONCEDE** término para ejercer el derecho a la defensa y contradicción; y se dictan otras disposiciones, dentro del expediente identificado con el número de radicado **CNE-E-DG-2023-043663**.

**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso quinto del artículo 108 y en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes:

**1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**1.1** Mediante escrito radicado a través del correo de la Subsecretaría de la Corporación, el día 21 de septiembre del 2023, identificado con el número de radicado **CNE-E-DG-2023-043663**, el ciudadano **OSCAR GUTIÉRREZ GUAQUETA**, en su calidad de presidente y representante legal del **PARTIDO POLÍTICO TODOS SOMOS COLOMBIA**, remitió a esta Corporación solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **NELSON ARMANDO ROJAS MARTÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80376753, aspirante al Concejo del municipio de Gachancipá, Cundinamarca, avalado por dicha organización política, con fundamento en que presenta reporte de antecedentes inhabilitantes en la Ventanilla Única Electoral Permanente administrada por el Ministerio del Interior, en particular, por haber sido condenado a pena privativa de la libertad de 8 meses por el delito de fabricación y tráfico de armas de fuego y municiones, a través de la sentencia proferida el día 24 de julio de 1998 por el Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, Cundinamarca, dentro del expediente No. 34000.

**1.2** Por reparto interno de negocios de la Corporación efectuado el día 03 de octubre de 2023, le correspondió al Despacho del Honorable Magistrado **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**,

Radicado No. **043663-23**.

conocer de la solicitud de revocatoria de inscripción del candidato **NELSON ARMANDO ROJAS MARTÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80376753, aspirante al Concejo del municipio de Gachancipá, Cundinamarca, avalado por el **PARTIDO POLÍTICO TODOS SOMOS COLOMBIA**, para las próximas elecciones de autoridades territoriales a celebrarse el día 29 de octubre de 2023, dentro del expediente identificado con el número de radicado **043663-23**.

**1.3** El día 29 de julio de 2023, se aceptó la candidatura del ciudadano aquí denunciado, según consta en los formularios E6 y E8, así como los demás documentos relacionados en el acápite de “*PRUEBAS*”, que se incorporan y forman parte integral de esta actuación.

**1.4** El día 13 de octubre de 2023, este Despacho, de oficio, solicitó a la Ventanilla Única Electoral Permanente del Ministerio del Interior, el envío de informe complementario con el detalle de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la inhabilidad endilgada al candidato en cuestión. Dicha petición fue contestada por la entidad pública señalada el mismo día, como consta en el presente expediente.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. COMPETENCIA.

#### 2.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

El Consejo Nacional Electoral se encuentra facultado para conocer del caso *sub examine* en virtud de los artículos 108 y 265 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establecen que

*“ARTICULO 108 : El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.*

(...)

*Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.*

(...) (Subrayado fuera de texto original)

(...) **ARTÍCULO 265.** *El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

Radicado No. **043663-23**.

1. *Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.*

(...)

6. *Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. (Subrayado fuera de texto original).

### 2.1.2. Ley 1437 de 2011.

**“ARTÍCULO 40. PRUEBAS.** *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

(...)”

## 2.2. DE LAS INHABILIDADES DE LOS CONCEJALES.

### 2.2.1. Ley 617 del 2000.

**“ARTÍCULO 40. DE LAS INHABILIDADES DE LOS CONCEJALES.** *El Artículo 43 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

**“ARTÍCULO 43. Inhabilidades.** *No podrá ser inscrito como candidato ni elegido concejal municipal o distrital:*

1. *Quien haya sido condenado por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas. (...)*”

## 2.3. DEL CALDENDARIO ELECTORAL.

### 2.3.1. Resolución No. 28229 de 2022.

*“Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023”.*

## 3. PRUEBAS

**3.1** Con la solicitud de revocatoria de la inscripción, el peticionario ya relacionado, aportó como pruebas de su dicho los siguientes documentos: (i) solicitud formal al Consejo Nacional Electoral de revocatoria por los hechos expuestos con fecha del 19 de septiembre de 2023; (ii) comunicado del 07 de septiembre de 2023 dirigido al candidato

*Radicado No. 043663-23.*

denunciado advirtiendo la novedad hallada en la Ventanilla Única Electoral Permanente administrada por el Ministerio del Interior, con relación a la existencia de una pena privativa de la libertad de 8 meses en cabeza del candidato denunciado, por el delito de fabricación y tráfico de armas de fuego y municiones, a través de la sentencia proferida el día 24 de julio de 1998 por el Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, Cundinamarca, dentro del expediente No. 34000; y (iii) solicitud de renuncia al candidato de su aspiración política por los hechos relatados de fecha 29 de agosto de 2023, suscrita por la entonces representante legal de la colectividad política en cuestión.

**3.2** Por otra parte, con el propósito de motivar adecuadamente la presente actuación, este Despacho, de oficio, el día 13 de octubre de 2023, solicitó a la Ventanilla Única Electoral Permanente del Ministerio del Interior, el envío de informe complementario, con destino al expediente de la referencia, de todos los documentos, soportes e información que repose en dicha entidad, respecto de los antecedentes que registra el candidato **NELSON ARMANDO ROJAS MARTÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80376753, en sus bases de datos. Verbigracia, la información exacta del tipo de sanción -prisión, inhabilidad para ejercer funciones públicas, sanciones fiscales o disciplinarias-, la descripción del delito o la falta cometida en concreto, las providencias, resoluciones de control fiscal, disciplinario o sentencias expedidas, la autoridad que las profirió, las inhabilidades automáticas que genera el sistema, etc.

El mismo día, el Ministerio del Interior dio respuesta a la petición antes indicada, aportando 16 archivos, entre los que se destaca, para los propósitos de esta actuación, documento en formato Excel donde se observa que el candidato aquí relacionado registra inhabilidad para el cargo de concejal, por haber sido condenado a pena privativa de la libertad de 8 meses por el delito de fabricación y tráfico de armas de fuego y municiones, a través de la sentencia proferida el día 24 de julio de 1998 por el Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, Cundinamarca, dentro del expediente No. 34000. No obstante, no se aportaron copias de las providencias expedidas en tal proceso penal en comento.

**3.3** Por lo anterior, este Despacho, nuevamente de oficio, el día 13 de octubre de 2023, procedió a verificar en el aplicativo SIRI del Ministerio Público, los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales, de pérdida de investidura, así como inhabilidades como consecuencia de una suspensión o exclusión del ejercicio de profesiones liberales, entre otras, que presenta el candidato en cuestión, obteniendo como resultado el Certificado Especial No. 233142109, donde se observa que no registra sanciones ni inhabilidades especiales vigentes para aspirar al cargo público de concejal municipal.

Radicado No. 043663-23.

**3.4** Bajo la misma lógica, este Despacho, el día 13 de octubre de 2023, procedió de oficio a verificar en el aplicativo digital dispuesto por la Registraduría Nacional del Estado Civil -Inscripción de candidatos elecciones territoriales 2023-, según se indicó al inicio de esta actuación, la aceptación de la candidatura del ciudadano **NELSON ARMANDO ROJAS MARTÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80376753, aspirante al Concejo del municipio de Gachancipá, Cundinamarca, avalado por el **PARTIDO POLÍTICO TODOS SOMOS COLOMBIA**. Por lo tanto se incorporan a esta actuación los siguientes elementos materiales probatorios: formularios **E6CON15100000032002**, **E8CON15100000032002** y el aval otorgado por dicha colectividad política al candidato aquí denunciado.

Todas las pruebas previamente mencionadas, junto con el expediente digital de la actuación, se encuentra visibles en el siguiente enlace: <https://1drv.ms/f/s!AisnEMBmjydgitwq-oCvLPw2oFJ60A?e=UWDj1n>

#### 4. CONSIDERACIONES

En primer lugar, el inciso quinto del artículo 108 de la Constitución Política dispone que aquellas inscripciones de candidatos que se encuentren incursos en causal de inhabilidad, serán revocadas por el Consejo Nacional Electoral, con respeto al debido proceso. En concordancia con lo anterior, el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política atribuye a esta Corporación la facultad de adelantar los procedimientos mediante los cuales se decida la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de la causal de inhabilidad Constitucional o Legal en la que haya incurrido el candidato.

En desarrollo del anterior mandato constitucional, el sistema jurídico colombiano, en virtud del numeral 1 del artículo 40 de la Ley 617 del 2000, estableció que no podrá ser inscrito como candidato ni elegido concejal municipal o distrital quien haya sido condenado por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

Bajo este horizonte valorativo, y estudiadas las pruebas incorporadas a esta actuación según se precisó en el acápite anterior, es palmario para este Despacho que de la información trasladada por el **PARTIDO POLÍTICO TODOS SOMOS COLOMBIA** y la Ventanilla Única Electoral Permanente del Ministerio del Interior, existe merito suficiente para avocar conocimiento de la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **NELSON ARMANDO ROJAS MARTÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80376753, aspirante al Concejo del municipio de Gachancipá, Cundinamarca, avalado por el **PARTIDO POLÍTICO TODOS SOMOS COLOMBIA**, toda vez que de las documentales referidas se deduce que el candidato en cuestión fue condenado a pena privativa de la libertad de 8 meses por el delito de fabricación y tráfico de armas de fuego y municiones, a través de la sentencia

Radicado No. **043663-23**.

proferida el día 24 de julio de 1998 por el Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, Cundinamarca, dentro del expediente No. 34000, situación que lo inhabilitaría para participar en los próximos comicios electorales por expresa disposición normativa del numeral 1 del artículo 40 de la Ley 617 del 2000.

No obstante, como se indicó, en la información aportada por la organización política comentada y el Ministerio del Interior no se entregó copia de las providencias del referido proceso penal, a lo que se suma el hecho de que consultado el aplicativo SIRI del Ministerio Público, que contiene el reporte de los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales, de pérdida de investidura, así como inhabilidades como consecuencia de una suspensión o exclusión del ejercicio de profesiones liberales, entre otras, el candidato en cuestión, conforme el Certificado Especial No. 233142109 del 13 de octubre de 2023, no registra sanciones ni inhabilidades especiales vigentes para aspirar al cargo público de concejal municipal, circunstancias esta que contradice lo informado por la Ventanilla Única Electoral Permanente del Ministerio del Interior así:



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**  
**CERTIFICADO ESPECIAL**  
**No. 233142109**



PIB  
17:50:20  
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de octubre del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NELSON ARMANDO ROJAS MARTIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80376753:

**NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES**

**INHABILIDAD ESPECIAL**

Cargo: CONCEJAL

Observación: NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES  
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (E)

Por este motivo, y en aras de resolver la disyuntiva planteada, esto es, si efectivamente el candidato aquí denunciado fue condenado a pena privativa de la libertad por delitos no culposos o políticos, es imperioso para este Despacho oficiar al Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, Cundinamarca, para efectos de que envíe a esta Corporación, con destino al

*Radicado No. 043663-23.*

presente expediente, todas las providencias, sentencia o soportes documentales que den cuenta que en efecto, el ciudadano **NELSON ARMANDO ROJAS MARTÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80376753, fue condenado a pena privativa de la libertad de 8 meses por el delito de fabricación y tráfico de armas de fuego y municiones, a través de la sentencia proferida el día 24 de julio de 1998, dentro del expediente No. 34000.

En igual sentido, este Despacho oficiará a la Procuraduría General de la Nación, para que consulte sus bases de datos y las pruebas obrantes en la presente actuación administrativa, para efectos de que informe a esta Corporación si en efecto el Certificado Especial de antecedentes del ciudadano **NELSON ARMANDO ROJAS MARTÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80376753, aspirante al Concejo del municipio de Gachancipá, Cundinamarca, avalado por el **PARTIDO POLÍTICO TODOS SOMOS COLOMBIA**, no presenta inhabilidades especiales para el cargo o, en su defecto, envíe el certificado especial de antecedentes de la plataforma SIRI de dicho candidato ajustado y corregido, con el registro de la inhabilidad que aquí se denuncia.

**En segundo lugar**, se otorgará al candidato denunciado por su propia organización política avalista, término prudencial para que ejerza el derecho a la defensa y contradicción que le corresponde con relación a la solicitud de revocatoria de su inscripción y los hechos aquí denunciados.

**En tercer lugar** y finalmente, se requerirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que entregue la información actualizada sobre si el candidato aquí denunciado ha presentado o no renuncia a su candidatura en los términos que exige la normativa aplicable.

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral a través del Magistrado Sustanciador,

### **ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura del ciudadano **NELSON ARMANDO ROJAS MARTÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80376753, aspirante al Concejo del municipio de Gachancipá, Cundinamarca, avalado por el **PARTIDO POLÍTICO TODOS SOMOS COLOMBIA**, para las próximas elecciones de autoridades territoriales a celebrarse el día 29 de octubre de 2023, por presentar presunta inhabilidad para aspirar al cargo en cuestión, por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delitos no políticos o culposos, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 617 del 2000, con base en las razones expuestas en la parte considerativa de esta actuación administrativa.

Radicado No. 043663-23.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR** las siguientes pruebas de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011:

- **OFICIAR** al **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE GACHETÁ, CUNDINAMARCA**, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, informe y allegue con destino al presente expediente, todos los documentos, providencias y sentencia que obran en el proceso penal identificado con el número de radicado 34000, que den cuenta si en efecto, el ciudadano **NELSON ARMANDO ROJAS MARTÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80376753, fue condenado por dicha autoridad judicial a pena privativa de la libertad de 8 meses por el delito de fabricación y tráfico de armas de fuego y municiones, a través de la sentencia proferida el día 24 de julio de 1998.
- **OFICIAR** a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, informe y allegue con destino al presente expediente, los soportes que sustentan el hecho de que en el Certificado Especial No. 233142109 del 13 de octubre de 2023 expedido por dicha entidad, no se registre sanciones ni inhabilidades especiales vigentes en cabeza del ciudadano **NELSON ARMANDO ROJAS MARTÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80376753, aspirante al Concejo del municipio de Gachancipá, Cundinamarca, avalado por el **PARTIDO POLÍTICO TODOS SOMOS COLOMBIA**, para las próximas elecciones de autoridades territoriales a celebrarse el día 29 de octubre de 2023, aun cuando de la información que reposa en este expediente, en particular, la traslada por la Ventanilla Única Electoral Permanente del Ministerio del Interior, si se indica que el referido candidato está inhabilitado por haber sido condenado a pena privativa de la libertad de 8 meses por el delito de fabricación y tráfico de armas de fuego y municiones, a través de la sentencia proferida el día 24 de julio de 1998, proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, Cundinamarca. En caso de que el Certificado Especial referido no se encuentre actualizado con dicha información, se requiere al Ministerio Público que envíe el mismo corregido a esta Corporación con el detalle de la inhabilidad aquí endilgada.
- **OFICIAR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, allegue e informe con destino al presente expediente, si el candidato ciudadano **NELSON ARMANDO ROJAS MARTÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80376753, aspirante al Concejo del municipio de Gachancipá, Cundinamarca, avalado por el **PARTIDO POLÍTICO TODOS SOMOS COLOMBIA**, para las próximas elecciones de autoridades territoriales a celebrarse el día 29 de octubre de 2023, ha presentado o no renuncia en debida y legal forma a la aspiración política en cuestión.



Radicado No. 043663-23.

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** el término de dos (2) días siguientes a la comunicación de este Auto, para que el ciudadano **NELSON ARMANDO ROJAS MARTÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80376753, aspirante al Concejo del municipio de Gachancipá, Cundinamarca, avalado por el **PARTIDO POLÍTICO TODOS SOMOS COLOMBIA**, para las próximas elecciones de autoridades territoriales a celebrarse el día 29 de octubre de 2023, ejerza el derecho a la defensa y contradicción que le asiste, con relación a la posible revocatoria de inscripción de su candidatura, por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación y las pruebas que obran en la misma.

**PARÁGRAFO:** En el acto de la comunicación **REMÍTASE** copia íntegra magnética del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas, con el valor legal que les corresponda, las aportadas por el peticionario anónimo y las demás relacionadas en el acápite respectivo de esta actuación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación **LÍBRENSE** los oficios respectivos para el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

**ARTÍCULO SÉXTO: COMUNÍQUESE** el presente Auto, por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación, a los siguientes ciudadanos, organizaciones políticas y entidades públicas:

- a) Al **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE GACHETÁ, CUNDINAMARCA** al correo electrónico [jpctogacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpctogacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- b) A la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a los correos electrónicos: [notificaciones.cne@procuraduria.gov.co](mailto:notificaciones.cne@procuraduria.gov.co) ; [rbustos@procuraduria.gov.co](mailto:rbustos@procuraduria.gov.co) ; [phiguera@procuraduria.gov.co](mailto:phiguera@procuraduria.gov.co) ; [pihima@hotmail.com](mailto:pihima@hotmail.com) y [rbustosbrasbi1@yahoo.com](mailto:rbustosbrasbi1@yahoo.com)
- c) A la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** al correo electrónico: [efcaro@registraduria.gov.co](mailto:efcaro@registraduria.gov.co)
- d) Al **PARTIDO POLÍTICO TODOS SOMOS COLOMBIA** en su calidad de denunciante y organización política avalista a los correos electrónicos [todossomoscolombiaca@gmail.com](mailto:todossomoscolombiaca@gmail.com) ; [clopezobregon@gmail.com](mailto:clopezobregon@gmail.com) y [elizacortes10@gmail.com](mailto:elizacortes10@gmail.com)
- e) Al candidato denunciado ciudadano **NELSON ARMANDO ROJAS MARTÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80376753, al correo electrónico [alfonsolopezgacha05@gmail.com](mailto:alfonsolopezgacha05@gmail.com)

Radicado No. 043663-23.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER** los siguientes correos electrónicos de la Corporación para el envío de la información requerida o las manifestaciones en el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción, según corresponda, conforme la parte motiva de esta actuación: [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co) y [cnerevocatorias@gmail.com](mailto:cnerevocatorias@gmail.com)

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.


**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**  
Presidente

**Aprobó:** Roberto José Rodríguez Carrera – Asesor. 

**Revisó:** Juan Fernando Mora.

**Proyectó:** Juan Hoyos. 

**Radicado:** 043663-23.